

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL



OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA
PÚBLICA Y OTORGA
CONCESIÓN A PERUVIAN AIR
LINE CHILE SPA., EN EL
AEROPUERTO ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO.

EXENTA N° 0095 / 0415

SANTIAGO, 27 JUN. 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N° 14/1/2/0065/0253 de fecha 28 de Abril de 2014.
- e) Publicación de llamado a Licitación Pública en el diario "El Mercurio de Santiago", el día 19 de Mayo de 2014.
- f) Set de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones a las Bases de Licitación.
- g) Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 17 de Junio de 2014.
- h) Ofertas presentadas en la Apertura citada en la letra g) precedente.
- i) Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 19 de Junio de 2014.
- j) Oficio (O) N° 05/0/666 del Departamento Jurídico de la DGAC, de fecha 20 de Junio de 2014.
- k) Oficio (O) N° 14/1/0869/3947 de la DGAC, de fecha 20 de Junio de 2014.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0065/0253 de fecha 28 de Abril de 2014, la DGAC aprobó las Bases Administrativas para el otorgamiento en concesión de una superficie e instalaciones en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, dispuso el llamado a Propuesta Pública y nombró comisiones de recepción y apertura de ofertas, estudio y sugerencia de adjudicación.
- b) Que el día 19 de Mayo de 2014, se publicó en el diario "El Mercurio de Santiago", el llamado a Propuesta Pública citado en la letra a) precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontraban a la venta y a disposición de los interesados, entre los días hábiles Jueves 22 de Mayo y el Lunes 02 de Junio de 2014, en la caja del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- c) Que el Set de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones a las Bases de Licitación, estuvo disponible desde el día 11 de Junio de 2014 entre las 09:00 y 16:00 hrs.
- d) Que mediante Acta de Apertura de la Propuesta Pública, de fecha 17 de Junio de 2014, se dejó establecido el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de aquellas empresas que formalizaron ofertas mediante la presentación de sus respectivos antecedentes.
- e) Que conforme a lo anterior, las empresas que participaron del proceso, fueron las siguientes Peruvian Airline Chile SpA., One Airline SpA., Aerovías DAP S.A., Santiago FBO S.A., Aviasur S.A., Missionair Chile S.A. y Transportes Aéreos Corporativos S.A.
- f) Que mediante Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación, de fecha 19 de Junio de 2014, se determinó que el puntaje obtenido por la empresa Peruvian Air Line Chile SpA. fue el más alto, proponiéndose la adjudicación a dicha empresa, de la concesión en estudio.
- g) Que mediante Oficio del Departamento Jurídico de la DGAC N° 05/0/666 de fecha 20 de Junio de 2014 informó que los antecedentes legales presentados por la citada empresa cumplen con lo requerido en las respectivas Bases de Licitación.
- h) Que mediante Oficio N° 14/1/0869/3947 de fecha 20 de Junio de 2014, la DGAC comunicó a Peruvian Air Line Chile SpA., la adjudicación de la Propuesta Pública citada en la letra a) precedente.
- i) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de esta Licitación Pública.

RESUELVO

1. **ADJUDÍQUESE** Propuesta Pública y otórguese a contar del 01 de Julio de 2014, a Peruvian Air Line Chile SpA., RUT: 59.184.670-1, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 7.846 m², dentro de la cual se encuentra un hangar de aeronaves de 1.800,00 m², una plataforma de estacionamiento de aeronaves y calle de acceso de 2.790,00 m², una edificación de oficinas y servicios de 243,92 m², estacionamientos de vehículos de 125,00 m², áreas verdes de 2.231,60 m², y otras áreas pavimentadas de

655,48 m²; ubicada en la calle Omar Page 2085, Pudahuel, al interior del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

En términos generales, la concesión se otorga para desarrollar las siguientes actividades: mejoramiento, conservación y explotación de las instalaciones existentes; debiendo en éste último caso prestar al menos uno de los siguientes servicios: Centros de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), Base de Operaciones Fija (FBO), Prestación de servicios de hangaraje de aeronaves y/o Prestación de servicios de estacionamiento de aeronaves en plataforma.

En la superficie descrita anteriormente el concesionario deberá prestar los servicios aeronáuticos comerciales señalados anteriormente o bien aquellos que sean solicitados y autorizados por la DGAC, estando obligado a obtener en cada caso, los permisos, autorizaciones o certificaciones que correspondan, según sea el caso.

2. La concesión se otorga por 120 meses contados desde el 01 de Julio de 2014, es decir hasta el 30 de Junio del año 2024, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC, su vigencia pueda ser prorrogada hasta en 6 meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada, por causas debidamente justificadas.

Respecto de lo anterior, el concesionario estará obligado a permanecer en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez y el tiempo que se determine para ello será previamente notificado por la DGAC, mediante oficio a sus representantes legales, pudiendo ser en el domicilio establecido para la concesión o en dependencias de la DGAC. La notificación se realizará a lo menos con 30 días corridos de antelación.

3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico inicial de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) de acuerdo a lo ofertado para la concesión en comentario. El pago se realizará, una única vez, dentro de los 15 días corridos siguientes al comienzo del contrato.

Además, el concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual, el cual será el monto mayor entre el 13% de las ventas netas del mes y el derecho aeronáutico mensual ofertado de \$12.485.000 (doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos), basado en la aplicación del artículo 56° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50. El referido derecho aeronáutico mensual será reajustado trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

En caso que el Índice de Precios al Consumidor, deje de existir como indicador relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

El atraso en el pago estará afecto, además, a un interés penal de un 1,5 % mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de parte que adeudare el concesionario. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente. El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

Además el concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión.

4. El concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 1.561, con una vigencia mínima al 30 de Octubre del año 2024, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, el instrumento de garantía descrito anteriormente puede ser una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista, instrumento que deberá ser expresado en Unidades de Fomento.

El instrumento de garantía, deberá ser tomado a nombre de la Dirección General de Aeronáutica Civil, RUT: 61.104.000-8. En la glosa deberá indicar que ha sido tomado para "garantizar contrato de concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

No se aceptará ningún instrumento de garantía con equivalencia en pesos. En caso que el concesionario no pueda presentar una garantía con la vigencia solicitada, podrá presentar garantías sucesivas con vigencia de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento, lo que se realizará hasta alcanzar la vigencia solicitada originalmente.

El concesionario, dispondrá de un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha del inicio del contrato para presentar el instrumento de garantía individualizado anteriormente. Su no presentación, facultará a la DGAC para disponer el término anticipado del contrato de concesión.

El instrumento de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales o bien, intereses y/o reajustes, según proceda, o cualquier otra obligación que señale la Ley, la reglamentación aplicable, las Bases de Licitación y/o el contrato. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original, en un plazo no mayor a 30 días corridos desde que se haga efectiva la garantía anteriormente presentada.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie e instalaciones entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El concesionario deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
7. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.

8. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
9. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
10. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
11. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.
12. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
13. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
14. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
15. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
16. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
17. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada por escrito.
18. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
19. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.

20. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
21. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
22. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
23. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
24. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
25. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
26. El concesionario podrá ceder o transferir los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, siempre y cuando cuente con la autorización de la DGAC.
27. En aquellos casos en que el concesionario incurriere en una infracción o contravención a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión que no alcanzare a constituir causal de término inmediato de éste, el Jefe del Subdepartamento Aeropuerto Arturo Merino Benítez le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
28. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Resolución.
29. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie e instalaciones concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral o las buenas costumbres.
30. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el Derecho Aeronáutico Mensual ofrecido por el Licitante.

31. Será causal de término anticipado de la concesión, la no suscripción de los seguros establecidos en las Bases de Licitación en un plazo de 60 días contados desde el inicio del contrato de concesión, o la no mantención vigente de las pólizas contratadas. Para este último caso, el concesionario deberá acreditar a la DGAC el pago oportuno de las primas respectivas a la compañía aseguradora.
32. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipada la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
33. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través del Jefe del Subdepartamento Aeropuerto Arturo Merino Benítez, o al Departamento Comercial a lo menos con 60 días corridos de antelación.
34. Para todos los efectos legales, el Contrato de Concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
35. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario durante la explotación del Bien Inmueble.
36. Una vez tramitada la Resolución que adjudica y otorga la concesión; el concesionario deberá suscribir ante Notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización
37. La presente concesión, estará regulada por la Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la DGAC, el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
38. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.

